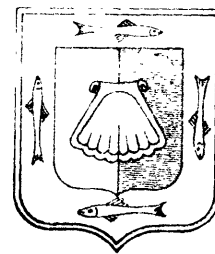




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 345

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para que otorgue su aval ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y/o con el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal de la Ciudad de México, los créditos que por \$2'535,00.00 (Dos Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), y \$8'767,000.00 (Ocho Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), otorgó al H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

DECRETO No. 341

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$8'368,000.00 (Ocho Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 345

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUE OTORQUE SU AVAL ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. y/o CON EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE FOMENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LOS CREDITOS QUE POR \$2'535,000 .00 (DOS MILLO NES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), Y \$8'767,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y - SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), OTORGO AL H. AYUNTAMIEN- TO DE LOS CABOS, B.C.S.

ARTICULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE AVALE DOS CRÉDITOS POR LAS CANTIDA- DES DE \$2'535,000.00 Y \$8'767,000.00, QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE - LOS CABOS, B.C.S., GESTIONÓ Y CONTRATÓ CON EL BANCO NACIONAL DE - OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Y/O CON EL FONDO FIDUCIARIO FEDE- RAL DE FOMENTO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE DESTINARÁ PARA LA AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,- ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE 240 TOMAS EN SAN JOSÉ DEL CABO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE REGULARIZADOR PARA OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE -- 710 TOMAS DOMICILIARIAS EN CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, APROBADOS SEGÚN DECRETOS NÚMEROS 323 Y 327 DE ESTE CONGRESO; ASI-- MISMO SE AUTORIZA PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO OTORQUE EL -- AVAL HASTA EN UN 50% MÁS DEL CRÉDITO QUE SE REFIERE EL DECRETO No. 323.

ARTICULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES A CAR- GO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN GARANTÍA DE SU DEUDA SOLIDARIA CONSTI- TUYA FIDEICOMISO SOBRE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE LE CORRESPONDAN EN IMPUESTOS FEDERALES.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL SI- GUIENTE DÍA AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIER- NO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.345
HOJA #2.....

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, JULIO 13 DE 1982.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. PROFR. CESAR MORENO M.
PRESIDENTE

DIP. PROFR. MANUEL ORTIZ MACARENA
SECRETARIO



EJECUTIVO

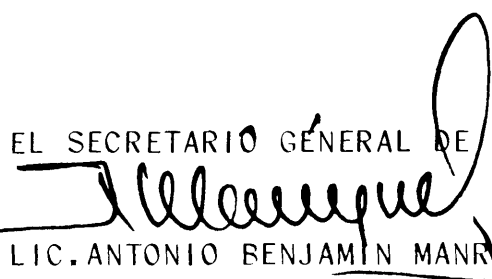
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ANTONIO BENJAMÍN MÁRQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 341

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, B.C.S., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$ 8'368,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mulegé, - B.C.S., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de - - Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 8'368,000.00 (OCHO - MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de la adquisición de 6 camiones equipados con cajas recolectoras de basura marca PAK-MOR, - Modelo H, y una máquina barredora marca ELGIN, Modelo PELIKAN para destinarlos al servicio de limpia en las poblaciones de San Ignacio, Guerrero Negro, Santa Rosalía, Vizcaíno y Mulegé, B.C.S., quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para finiquitar los gastos adicionales que se originen con motivo de la presente operación.

ARTICULO TERCERO.- El costo de los vehículos indicados en el artículo segundo, será liquidado al proveedor o proveedores que les sean adjudicadas las adquisiciones de los equipos conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco Acreditante, con sujeción estricta a las cotizaciones, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Dependencias respectivas y por el Banco. El Ayuntamiento con intervención del Banco celebrará con dichos proveedores los contratos de compraventa correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobresaldos insolutos a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de operación de los propios créditos, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del país, así lo determinen, y en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% (UNO POR CIENTO) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco Acreditante. La tasa de interés se--





Estado de Baja California Sur

mestral normal considerada por el citado Banco a la aprobación de este financiamiento es la del 9% (NUEVE POR CIENTO) semestral.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a cargo del contrato de crédito, que se celebre, será cubierto por el H. Ayuntamiento al Banco en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de dos años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.- Para integrar la fuente de pago del crédito indicado, el H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., incluirá anualmente en su presupuesto una partida específica por \$ 5'165,878.68 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.) que permita cubrir los abonos mensuales de \$ 430,489.89 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.) para la amortización del crédito, misma partida cuyo producto será afectado en fideicomiso en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como deudor solidario del H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S., en relación al financiamiento antes mencionado, constituya fideicomiso en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., sobre las participaciones que en impuestos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa.

Este fideicomiso se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecido por Decreto el 20 de junio de 1935, con sus adiciones y reformas, para lo cual se obtendrá previamente la conformidad de dicha Secretaría.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con el referido Banco, las condiciones y modalidades que estime conveniente o necesarias en el contrato relativo a las opera-



Estado de Baja California Sur

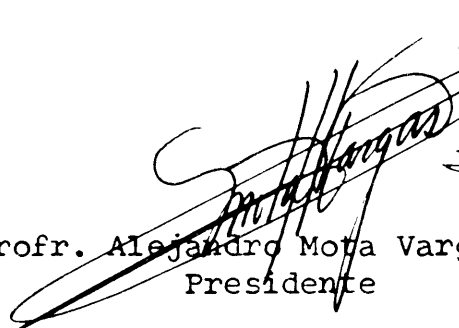
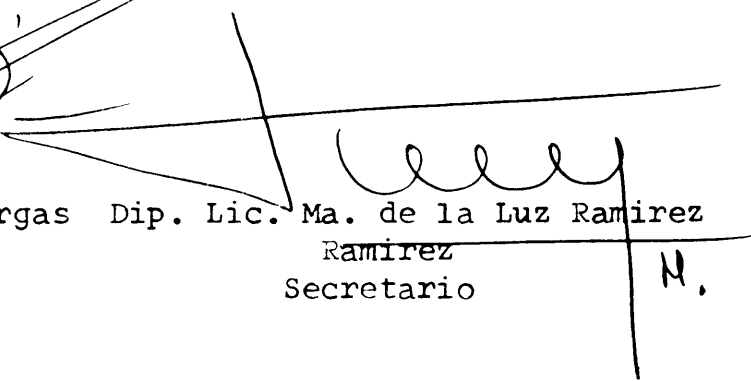
ciones aqui autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto deroga lo establecido en el quinto párrafo del artículo Segundo del Decreto No. 280, publicado en el Boletín Oficial número 31 del Gobierno del Estado de fecha 31 de agosto de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el si--guiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 17 de Junio de 1982.

	
Dip. Profr. Alejandro Mota Vargas Presidente	Dip. Lic. Ma. de la Luz Ramirez Ramirez Secretario

M.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del --
Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba-
ja California Sur, y para su debida publicación y obser--
vancia, expido el Presente Decreto en la Residencia del -
Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los veinticinco
días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.

